

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02-12-2024

ESTADO No. 022

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220084900	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES TORO AUTOS S.A.S.	APD. JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620220097300	Liquidación Patrimonial	MARIA DEL PILAR SILVA GARCIA	APD. NATHALIA RESTREPO JIMENEZ	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620230031000	Liquidación Patrimonial	FRANCISCO CASTRILLON MORENO	ACREEDORES VARIOS	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620230087700	Verbal	MARIBEL CAMERO ZAMBRANO	HEREDEROS INDETERMINADOS	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620230094900	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	ANDRES MAURICIO GARCIA GUERRERO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620230095000	Sucesion	PATRICIA VERGARA CORREA	APD. ERNESTO ZAMBRANO ERAZO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA SEÑORA MARTHA LUCIA VERGARA CORREA EN SU CONDICIO DE HEREDERA CONFORME ELL ART 292 DEL C.G.P.	09/02/2024		1
76001400302620230100100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CHARITY YISEL BERDUGO MURILLO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620230112300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	STEVEN GRANADA MONTOYA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620230114800	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.	APD. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620230114900	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.	APD. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620230118900	Liquidación Patrimonial	ALFONSO VELASCO ROJAS	APD. FRANCISCO JOSE MEJIA PARDO	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620240010300	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. FERNANDO PUERTA CASTRILLON	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620240010400	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. FERNANDIO PUERTA CASTRILLON	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620240011700	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620240011800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620240011800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620240012000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB	APD. FEDERICO URDINOLA LENIS	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1

76001400302620240012200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620240012200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620240012600	Ejecutivo Singular	CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I	APD. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620240012600	Ejecutivo Singular	CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I	APD. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1
76001400302620240012900	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	JUAN PABLO LONDOÑO OSPINA	APD. EDWARD LONDOÑO ROJAS	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	09/02/2024		1

Numero de registros:22

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02-12-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 488
EJECUTIVO
RAD. 2022-00849-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Consecuente con la petición que antecede elevada por el apoderado de la parte actora, con la cual solicita información de parqueadero de depósito de vehículo automotor con placa EQL068, es de indicar que, a través de oficio No. URL 777257 del 14 de noviembre de 2023, la Secretaria de Tránsito da cuenta del acatamiento de la medida judicial de decomiso de vehículo ordenada por medio de oficio No 2382 del 02 de noviembre de 2023 proferida por este Despacho judicial, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y Ley 1005 de 2006, es decir, procedió a realizar la consignación de información en el Registro Único Nacional de Tránsito - Registro Nacional de Automotores con el fin de unificar los datos para determinar la propiedad, situación jurídica del vehículo entre otros, y en el cual es necesario la inscripción de medidas cautelares para producir efectos ante autoridades y terceros.

Bajo el contexto anterior, la autoridad encargada de materializar la orden de decomiso, por medio de la inmovilización del mismo para su posterior disposición ante esta judicatura y colocación en parqueadero autorizado, es la Policía Nacional, institución que aún no ha reportado la aprehensión del mismo, por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **022** DE HOY **12 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 489
LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD. 2022-00973-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la instancia **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **Vanessa del Mar Gutiérrez Palomino**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.595 de Popayán y tarjeta Profesional no 238.336 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada especial de la **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFENALCO Valle**, conforme las voces del Artículo 75 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Entretanto, póngase a disposición el expediente digital a través del siguiente enlace:
76001400302620220097300

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **022** DE HOY **12 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 490
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD. 2023-00310-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Deniéguese la solicitud que antecede signada por la sociedad Reintegra S.A.S., circunscrita en la cesión de crédito celebrada entre Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S., indíquese que dentro del proceso de negociación de deudas adelantado en el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico la reitera sociedad REINTEGRA S.A.S., fue reconocida como ACREEDOR de las obligaciones 377816092976913 y 5491580348785870 cedida por Grupo Bancolombia S.A., de conformidad con la certificación REI 31 A-GO-PQR 328139 del 06 de febrero del año 2023, de este modo, al no tratarse de obligaciones diferentes y al estar ya reconocida la calidad de Reintegra S.A.S., no es posible acceder a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [022](#) DE HOY [12 DE FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 462
PERTENENCIA
RAD. 2023-00877-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Tras un estudio de las actuaciones surtidas, se observa que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-703939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo tanto se dispone ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción de la demanda con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Entretanto, precisa la instancia requerir al togado para que informe el estado del trámite de los oficios que dan cuenta de la existencia del proceso, dirigidos a Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), lo anterior de conformidad con lo señalado a través de auto No 3427 del 22 de septiembre de 2023 acompasado con lo establecido en el inciso segundo, del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [022](#) DE HOY [12 DE](#)
[FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

**AUTO ESPECIAL No. 022
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00949-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

El Banco ITAÚ Colombia S.A. antes Banco ITAU Corbanca Colombia S.A. a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Andrés Mauricio García Guerrero, contenida en el pagaré No 009005549959 suscrito el 11 de julio de 2022 y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Andrés Mauricio García Guerrero, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3950 del 25 de octubre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, el día 18 de enero de 2023, esta agencia judicial efectuó notificación personal² bajo los parámetros del artículo 291 numeral 5, así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022³ se notificó al demandado Andrés Mauricio García Guerrero, lo cual es indicativo que el demandado se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para contestar la misma y/o proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco ITAÚ Colombia S.A. antes Banco ITAU Corbanca Colombia S.A., quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Andrés Mauricio García Guerrero, persona natural; así mismo, el sitio señalado en la demanda como domicilio aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 006

² Archivo digital # 010

³ Archivo digital # 008

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Andrés Mauricio García Guerrero, quien es el directamente obligado frente a este y el Banco ITAÚ Colombia S.A. antes Banco ITAU Corbanca Colombia S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor Andrés Mauricio García Guerrero, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Andrés Mauricio García Guerrero** y a favor del demandante **Banco ITAÚ Colombia S.A.** antes **Banco ITAU Corbanca Colombia S.A** conforme a lo ordenado en la providencia No. 3950 del 25 de octubre de 2023 el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas al demandado, liquídense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [022](#) DE HOY [12 DE FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 9 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 431
SUCESION
Radicación No. 2023-0950-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada de la firma Servientrega Centro de Soluciones, evidencia el despacho que la notificación por aviso a la señora Martha Lucía Vergara Correa, en su condición de heredera de los causantes Azael Vergara Correa y María Jesús Correa de Vergara, fue realizada en debida forma. En consecuencia, dispone la Instancia tener por notificada a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General de Proceso, del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de octubre de 2023, a partir del 24 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 022 DE HOY 12 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.838.955.00

TOTAL \$ 2.838.955.00

SON : DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 432
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-01001-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial demandante, indíquese que la misma se agregará a los autos para ser tomada en cuenta y su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 022 DE HOY 12 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 586.851.00
TOTAL	\$ 586.851.00

SON : QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 433
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-01123-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 022 DE HOY 12 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 479
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RAD. 2023-001148-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

AGRÉGUESE sin consideración alguna el memorial de retiro de la demanda presentado en esta instancia, lo anterior teniendo en cuenta que, mediante Auto No 262 del 25 de enero de 2024 publicado en estados electrónicos del 26 de enero de 2024, de dispuso el rechazo de la Solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble y se ordenó el archivo del expediente previa cancelación por aplicación de los presupuestos establecidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, lo anterior dentro de proceso promovido por el solicitante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la deudora **LINA MARCELA MUÑOZ CRUZ**.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [022](#) DE HOY [12 DE](#)
[FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 480
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RAD. 2023-001149-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

AGRÉGUESE sin consideración alguna el memorial de retiro de la demanda presentado en esta instancia, lo anterior teniendo en cuenta que, mediante Auto No 263 del 25 de enero de 2024 publicado en estados electrónicos del 26 de enero de 2024, de dispuso el rechazo de la Solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble y se ordenó el archivo del expediente previa cancelación por aplicación de los presupuestos establecidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, lo anterior dentro de proceso promovido por el solicitante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la deudora **ANGY VANESSA CARDONA ROJAS**.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **022** DE HOY **12 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 491
LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD. 2023-01189-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

AGRÉGUESE sin consideración el memorial que antecede presentado por el abogado Fabián Leonardo Rojas Vidarte, con el cual solicita el reconocimiento de personería jurídica, toda vez que mediante providencia No.406 del 06 de febrero de 2024 se dispuso devolver las diligencias al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL para lo de su resorte, en consecuencia no es factible acceder a la petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **022** DE HOY **12 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO.
Secretaria

AUTO No. 463
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2024-00103-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial, en contra del señor Cristhian Jiménez Mendoza, observa la Instancia que se omitió acompañar a la solicitud de aprehensión, el Certificado de Tradición con vigencia no superior a (1) de un mes del vehículo de placas **KQL483** y/o copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda, a efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía, toda vez que el documento anexo (RUNT) no es posible constatar la titularidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **022** DE HOY **12 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 478
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2024-00104-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **CRISTHIAN JIMENEZ MENDOZA** con número de radicación 76001400302620240010400, observa la instancia que el convocado y el acápite de pretensiones es el mismo al solicitado en la radicación 760014003026202400103.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la presente demanda con número de radicación 760014003026202400104, toda vez que no es viable adelantar al tiempo dos demandas con soporte en la misma documentación y anexos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE** de tramitar la presente demanda, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [022](#) DE HOY [12 DE FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 500
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2024-00117-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **JHON EDUARD GARCÍA ALDANA**, observa la Instancia las siguientes falencias:

- 1. Liminarmente, observa el despacho que el libelo genitor deviene desprovisto de todos los acápites hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, cuantía, pruebas, anexos, notificación, requisitos exigidos de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.
- 2. También se echa de menos el poder conferido a la abogada Carolina Abello Otálora para actuar en representación de la parte solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **022** DE HOY **12 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 501
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00118-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nuevo de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Bancolombia S.A.**, y en contra de la señora **Diana Lorena López Bejarano**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8080096398 con fecha de vencimiento del 09 de agosto de 2023.

- .-Por la suma de \$11.935.677 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 10 de agosto de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré S/N con fecha de vencimiento del 08 de octubre de 2023.

- .-Por la suma de \$8.883.658 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09 de octubre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.461.980, tarjeta profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de abogada en procuración.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **022** DE HOY **12 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 502
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00118-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado la demandada señora **Diana Lorena López Bejarano** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.154.963**, en las cuentas corrientes, ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$20.819.335** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien mueble, vehículo automotor identificado con placa **LLK430**, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada **Diana Lorena López Bejarano** identificada con la cédula de ciudadanía No**1.144.154.963**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [022](#) DE HOY [12 DE](#)
[FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 307

Señores
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
DEMANDADA: DIANA LORENA LOPEZ BEJARANO C.C. 1.114.154.963
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00118-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Diana Lorena López Bejarano** identificada con la cédula de **1.114.154.963**, en las cuentas corrientes, ahorros, a su favor y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SADAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$20.819.335** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

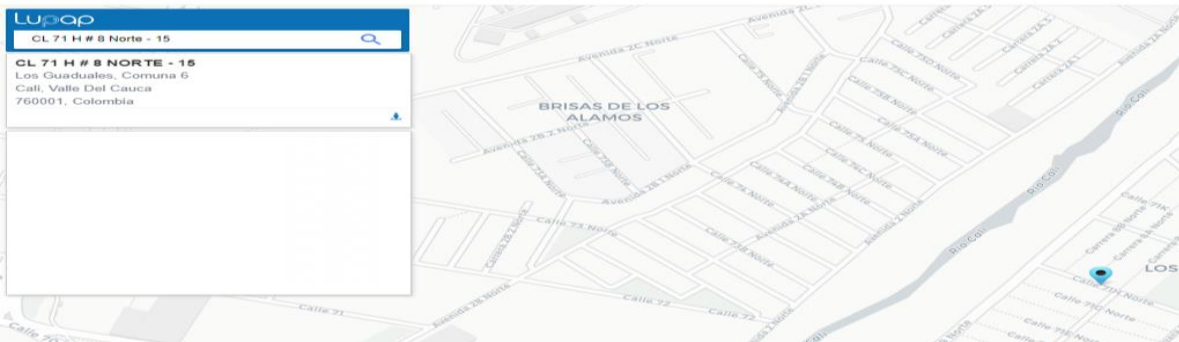
AUTO No. 503
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2024-00120

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por **Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín “INVERCOOB”**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **EVELYN VANESSA COBO ESCOBAR** y el señor **HAROLD COBO PERDIGÓN**, encuentra la Instancia que por el valor de las pretensiones de mínima cuantía (**\$5.035.734**) y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; calle 71 H # 8N – 15 Cali (COMUNA 06), los llamados a conocer de la misma son los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 4 y 6 municipal de pequeñas causas.



En Consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

- 1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los **Juzgados 4 y 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 022 DE HOY **12 DE FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demandan que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 504
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00122-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Bancolombia S.A.** en contra del señor **Jaiver Díaz Solarte**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8290104624 con fecha de vencimiento del 22 de agosto de 2023.

- .-Por la suma de \$98.571.080 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de agosto de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré No. 8290104625 con fecha de vencimiento del 21 de agosto de 2023.

- .-Por la suma de \$3.872.292 pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 22 de agosto de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado Gregorio Jaramillo Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.538.258, tarjeta profesional No. 36.443 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de abogado en procuración.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 022 DE HOY 12 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 526
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00122-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Jaiver Díaz Solarte** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.508.102**, en las cuentas corrientes, ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$159.811.660** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo de los bienes inmuebles, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 120-158637, 120-158657, 120-158650, 120-158637 y 120-158665 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado **Jaiver Díaz Solarte** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.508.102**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 022 DE HOY 12 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 325

Señores
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
DEMANDADA: JAIVER DIAZ SOLARTE C.C. 94.508.102
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00122-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Jaiver Díaz Solarte** identificado con la cédula de **94.508.102**, en las cuentas corrientes, ahorros a su favor y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$159.811.660** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Auto No. 506
EJECUTIVO
RADICACION 2024-00126-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor del **CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO** en contra de las señoras **María Ximena Gutiérrez Rincón, Margoth López Solarte, María Nohora Rius de Rodríguez**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$876 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012.
2. Por la suma de \$15.145 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2013.
3. Por la suma de \$15.145 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2013.
4. Por la suma de \$15.145 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013.
5. Por la suma de \$15.097 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013.
6. Por la suma de \$15.320 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013.
7. Por la suma de \$15.320 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013.
8. Por la suma de \$15.320 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013.
9. Por la suma de \$15.320 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013.
10. Por la suma de \$15.320 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013.
11. Por la suma de \$15.320 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013.
12. Por la suma de \$15.320 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013.

13. Por la suma de \$15.320 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013.
14. Por la suma de \$15.320 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014.
15. Por la suma de \$15.320 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014.
16. Por la suma de \$15.320 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014.
17. Por la suma de \$15.320 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014.
18. Por la suma de \$16.010 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014.
19. Por la suma de \$16.010 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014.
20. Por la suma de \$16.010 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014.
21. Por la suma de \$16.010 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014.
22. Por la suma de \$16.010 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014.
23. Por la suma de \$16.010 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014.
24. Por la suma de \$16.010 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014.
25. Por la suma de \$16.010 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014.
26. Por la suma de \$16.010 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015.
27. Por la suma de \$16.010 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015.
28. Por la suma de \$16.010 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015.
29. Por la suma de \$16.010 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015.
30. Por la suma de \$18.227 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2015.
31. Por la suma de \$18.227 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015.
32. Por la suma de \$16.749 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015.
33. Por la suma de \$16.749 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015.
34. Por la suma de \$16.749 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015.
35. Por la suma de \$16.749 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015.
36. Por la suma de \$16.749 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015.
37. Por la suma de \$16.749 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015.
38. Por la suma de \$17.819 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016.
39. Por la suma de \$17.819 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016.
40. Por la suma de \$17.819 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016.

41. Por la suma de \$17.819 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016.
42. Por la suma de \$18.329 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016.
43. Por la suma de \$17.921 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016.
44. Por la suma de \$17.921 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016.
45. Por la suma de \$17.921 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016.
46. Por la suma de \$17.921 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016.
47. Por la suma de \$17.921 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016.
48. Por la suma de \$17.921 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016.
49. Por la suma de \$17.921 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016.
50. Por la suma de \$18.989 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017.
51. Por la suma de \$18.989 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017.
52. Por la suma de \$18.989 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017.
53. Por la suma de \$18.989 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017.
54. Por la suma de \$18.989 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017.
55. Por la suma de \$18.989 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017.
56. Por la suma de \$18.989 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017.
57. Por la suma de \$18.989 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017.
58. Por la suma de \$18.989 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017.
59. Por la suma de \$18.989 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017.
60. Por la suma de \$18.989 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017.
61. Por la suma de \$18.989 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017.
62. Por la suma de \$19.772 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018.
63. Por la suma de \$19.772 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018.
64. Por la suma de \$19.772 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018.
65. Por la suma de \$19.772 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018.
66. Por la suma de \$20.418 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018.
67. Por la suma de \$19.901 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018.
68. Por la suma de \$19.901 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018.

69. Por la suma de \$19.901 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018.
70. Por la suma de \$19.901 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018.
71. Por la suma de \$19.901 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018.
72. Por la suma de \$19.901 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018.
73. Por la suma de \$19.901 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.
74. Por la suma de \$21.095 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019.
75. Por la suma de \$21.095 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019.
76. Por la suma de \$21.095 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.
77. Por la suma de \$21.095 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019.
78. Por la suma de \$21.095 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.
79. Por la suma de \$21.095 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019.
80. Por la suma de \$21.095 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019.
81. Por la suma de \$21.095 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.
82. Por la suma de \$21.095 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.
83. Por la suma de \$21.095 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.
84. Por la suma de \$21.095 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.
85. Por la suma de \$21.095 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.
86. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020.
87. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020.
88. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020.
89. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020.
90. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.
91. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020.
92. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020.
93. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.
94. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.
95. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020.
96. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.

97. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.
98. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021.
99. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.
100. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.
101. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021.
102. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.
103. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021.
104. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021.
105. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.
106. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.
107. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.
108. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.
109. Por la suma de \$22.360 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.
110. Por la suma de \$24.598 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
111. Por la suma de \$24.598 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022.
112. Por la suma de \$24.598 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.
113. Por la suma de \$24.598 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
114. Por la suma de \$23.704 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
115. Por la suma de \$23.704 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022.
116. Por la suma de \$23.704 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022.
117. Por la suma de \$23.704 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
118. Por la suma de \$23.704 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
119. Por la suma de \$23.704 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.
120. Por la suma de \$23.704 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.
121. Por la suma de \$23.704 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
122. Por la suma de \$27.596 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
123. Por la suma de \$27.596 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.
124. Por la suma de \$27.596 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.

- 125. Por la suma de \$27.596 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023.
- 126. Por la suma de \$26.814 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023.
- 127. Por la suma de \$26.814 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023.
- 128. Por la suma de \$26.814 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023.
- 129. Por la suma de \$26.814 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2023.
- 130. Por la suma de \$26.814 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023.
- 131. Por la suma de \$26.814 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2023.
- 132. Por la suma de \$26.814 pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes noviembre de 2023.
- 133. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde enero de 2013, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
- 134. Por las multas, retroactivos que en lo sucesito se causen.
- 135. Por los honorarios de abogado.

SEGUNDO: Por las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el termino de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconózcase personería suficiente al abogado Gonzalo Alberto Torres Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.735.960 de Cali y Tarjeta Profesional N° 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [022](#) DE HOY [12 DE FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 507
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00126-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados las demandadas **María Ximena Gutiérrez Rincón, C.C. 38.553.542; Margoth López Solarte, C.C. 38.983.823; María Nohora Rius de Rodríguez, C.C. 29.657.192;** en las cuentas corrientes o ahorros, CDTs, CDATs, depósitos y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$7.710.275** moneda corriente.

SEGUNDO: **DECRETAR EMBARGO** del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-268042**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la AV 3 NORTE # 8-N-28 Deposito 4 Sotano 1 Centro Profesional y Comercial “El centenario 1” P.H., de propiedad de las codemandadas **María Ximena Gutiérrez Rincón, C.C. 38.553.542; Margoth López Solarte, C.C. 38.983.823; María Nohora Rius de Rodríguez, C.C. 29.657.192.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **022** DE HOY **12 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 309

Señores
GERENTE BANCO
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL
CENTENARIO I Nit. 800046922-6
DEMANDADAS: MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ RINCÓN C.C. 38.553.542
MARGOTH LÓPEZ SOLARTE C.C. 38.983.823
MARÍA NOHORA RIUS DE RODRÍGUEZ, C.C. 29.657.192.
RADICACION: 76-001-40-03026-2024-00126-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado las codemandadas **María Ximena Gutiérrez Rincón, C.C. 38.553.542; Margoth López Solarte, C.C. 38.983.823; María Nohora Rius de Rodríguez, C.C. 29.657.192** en las cuentas corrientes o ahorros, CDTs, CDATS, depósitos a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **TEQUENDAMA, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, ESTADO, MEGABANCO, DAVIVIENDA, GANADERO, CITIBANK, SANTANDER, POPULAR, AGRARIO, BANCOLOMBIA, SUPERIOR E INTERBANCO, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO UNION, BANCO W, BBVA, PICHINCHA, AV VILLAS.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$7.710.275** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024

Oficio No. 310

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL
CENTENARIO I Nit. 800046922-6
DEMANDADAS: MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ RINCÓN C.C. 38.553.542
MARGOTH LÓPEZ SOLARTE C.C. 38.983.823
MARÍA NOHORA RIUS DE RODRÍGUEZ, C.C. 29.657.192.
RADICACION: 76-001-40-03026-2024-00126-00

Comedidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO** del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-26842**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en AV 3 NORTE # 8-N-28 Deposito 4 Sótano 1 Centro Profesional y Comercial “El centenario 1” P.H., de propiedad de las codemandadas **María Ximena Gutiérrez Rincón, C.C. 38.553.542; Margoth López Solarte, C.C. 38.983.823; María Nohora Rius de Rodríguez, C.C. 29.657.192.**

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 508
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00129-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él...”*

Es evidente que la esencia de cualquier procedo de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo. Por consiguiente, no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde.

Con la demanda no se acompaña el contrato de hipoteca que al tenor de la norma citada es el que tiene la fuerza de título ejecutivo, pues la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento al deudor, tal como lo exige el inciso 1° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

La exigibilidad dice Hernando Morales Molina (Curso de Derecho Procesal Civil, Parte Especial) *“consiste en que no haya condición suspensiva ni plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir en el momento en que se introduce la demanda.”*¹

Así las cosas, como quiera que no se llenan los presupuestos legales establecidos en la norma adjetiva, el juzgado se **ABSTENDRA** de librar mandamiento de pago y devolverá al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago en la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 022 DE HOY **12 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

¹ Código de Procedimiento Civil Comentado. – Editorial Leyer. 12ª Edición. Bogotá 2002. Pág 1418.